



LEY N° 1387

EMERGENCIA ECONÓMICA, FISCAL, FINANCIERA Y SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA HASTA EL 31/12/2021: MODIFICACIÓN LEY N° 1312 Y 1334.

Sanción: 21 de Octubre de 2021.

Promulgación: 01/11/21 D.P.N° 2282/21.

Publicación: B.O.P. 02/11/21.

Artículo 1°.- Deróguense los artículos 2°, 3° y 4 de la Ley provincial 1334.

Artículo 2°.- Sustitúyase el artículo 5° de la Ley provincial 1312, por el siguiente texto: "Artículo 5°.- Autorízase al Poder Ejecutivo, en el marco del Programa de Recuperación Económica y Social a realizar aportes de capital al Banco Provincia de Tierra del Fuego, por hasta un monto máximo de PESOS CIEN MILLONES (\$ 100.000.000.-)".

Artículo 3°.- Sustituyese el artículo 7° de la Ley provincial 1312, por el siguiente texto:
"Artículo 7°.- Instrúyese al Ministerio de Producción y Ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego en el marco del PROGRESO a establecer líneas de crédito y subsidios, por hasta un monto máximo de PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES (\$ 1.720.000.000.-), destinados a las personas alcanzadas en el artículo 2° de la presente ley, con destino al pago de nómina salariales, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de trabajo, entre otros y facultase al mismo a reglamentar la forma y mecanismos para el otorgamiento del presente beneficio."

Artículo 4°.- Incorpórase como artículo 7° bis a la Ley provincial 1312, con el siguiente texto:
"Artículo 7° bis.- Instrúyese al Instituto Fueguino de Turismo, en el marco del PROGRESO a establecer líneas de crédito y subsidios, por hasta un monto máximo de PESOS CIENTO OCHENTA MILLONES (\$ 180.000.000.-), destinados a las personas alcanzadas en el artículo 2° de la presente ley, con destino al pago de nómina salariales, cánones locativos de inmuebles con destino comercial y adquisición de capital de trabajo, entre otros y facúltase al mismo a reglamentar la forma y mecanismos para el otorgamiento del presente beneficio."

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.